INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE GARES / PUENTE LA REINA

PREÁMBULO.

La normativa foral, nacional y comunitaria de contratos públicos establecen de forma expresa la posibilidad de incorporar de forma pormenorizada requerimientos y valoraciones de tipo social en la adjudicación y ejecución de los contratos públicos.

Sobre el espíritu y objetivos de la presente Instrucción, acudimos al Considerando segundo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública: *"La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010 titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública ... a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes".*

Con idéntico espíritu, la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos de Navarra, señala en su Exposición de Motivos lo siguiente: *"La presente Ley Foral es también sensible a las preocupaciones medioambientales y sociales y, por ello, prevé la incorporación de criterios de carácter social y medioambiental en la contratación, siempre que su empleo no limite o restrinja indebidamente la competencia. Así, se posibilita la incorporación de estos criterios en la fase de valoración de la solvencia, en la determinación de las condiciones en las que se ejecutará el contrato y como criterios de desempate en la valoración de las ofertas. Esta regulación permite que la contratación sea un instrumento para la ejecución de las políticas públicas de carácter social o medioambiental que determinen los poderes públicos. En esta línea, la Ley Foral permite, como medida de carácter social, excluir de su aplicación determinados contratos con talleres protegidos o con empresas en el marco programas de empleo protegido. Esta visión instrumental de la contratación pública al servicio de los valores superiores que consagra el ordenamiento se ha trasladado al texto evitando el tratamiento de la contratación pública con una visión economicista de carácter unilateral y simplista".*

La evolución normativa en materia de contratos públicos nos permite perfectamente apreciar cómo las sensibilidades y prioridades sociales han ido produciendo cambios legislativos e incorporando de forma rotunda las cláusulas sociales. Por ejemplo, la Ley Foral 13/2009, de 9 de diciembre, de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos, en su Exposición de Motivos indica: *"Toda persona que esté en disposición de desempeñar un trabajo debe tener la posibilidad de acceder, en un plano de total igualdad y libre de toda discriminación, a un empleo adecuado y de calidad.".* Y continúa: *"Sin embargo, la actual coyuntura económica está llevando a un escenario de destrucción de empleo de personas con discapacidad y en situación o riesgo de exclusión social en Navarra..".* Y precisamente para paliar o mejorar dicha situación, la Ley Foral estableció que la reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción sería de al menos el 6%.

Del mismo modo, la Ley Foral 1/2009, de 19 de febrero, por la que se modifica el artículo 51 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra señaló: *"El empleo se ha convertido en uno de los principales mecanismos de inclusión social. Una actividad económica remunerada constituye uno de los elementos más eficaces de lucha contra la exclusión social. Pero a día de hoy, pese a los escasos niveles de desempleo actuales, existen personas con nula, baja o muy baja empleabilidad, otras en situación de clara precariedad que entran y salen constantemente del mercado de trabajo, y también quienes, pese a trabajar, reciben salarios muy bajos, trabajan en situación irregular o en la economía sumergida; todas ellas se encuentran inmersas o en riesgo de exclusión social... Las "cláusulas sociales" se definen como la inclusión de aspectos de política social en los procesos de contratación pública, y concretamente la promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social con el objetivo de facilitar su incorporación al mundo laboral. Lógicamente, estas cláusulas no pueden ser una herramienta aislada, sino complementaria a otras actuaciones. Precisamente, su valor deriva de la necesidad de cubrir la tradicional dificultad de completar el itinerario de inserción mediante el acceso al empleo. Así, las "cláusulas sociales" van a proporcionar la reserva de un determinado número de puestos de trabajo a las personas en situación o riesgo de exclusión social, aprovechando las sinergias de los dispositivos de empleo e incorporación laboral".* En este caso, la modificación de la normativa introdujo de forma clara los criterios de adjudicación de carácter social, citando además ejemplos significativos.

Y por último cabe citar Ley Foral 1/2015, de 22 de enero, por la que se modifica la Ley Foral 6/2006, de 9 de Junio, de Contratos Públicos, para la introducción de cláusulas sociales en los pliegos de cláusulas administrativas: *"En un estado social, el establecimiento de unas condiciones mínimas de vida que posibiliten el desarrollo de las personas es un objetivo que debe estar presente en la actuación de los poderes públicos. La crisis económica está teniendo un efecto muy negativo en el mercado laboral. El paro ha aumentado y las condiciones de trabajo de quienes tienen empleo están sufriendo, en muchos casos, recortes importantes. Ante esta situación, es interés de este Parlamento tratar de buscar fórmulas que doten de la mayor estabilidad posible al mercado laboral de la Comunidad Foral de Navarra. En ese sentido, la contratación pública es una actividad económica relevante en la que los poderes públicos pueden incidir, imponiendo unas condiciones mínimas de contratación. Hay muchas personas que trabajan en empresas privadas que prestan trabajo para el sector público de manera indirecta, a través de contrataciones realizadas al amparo de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos. Es, precisamente, la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, la que recoge mecanismos que permiten introducir en la contratación pública requerimientos pormenorizados de carácter social. En este contexto, se considera necesaria la introducción de mecanismos que aborden dos de las problemáticas que afectan directamente a los trabajadores y trabajadoras de la Comunidad Foral que trabajan en empresas que son contratistas del sector público navarro. Por un lado, la incertidumbre sobre las condiciones de trabajo aplicables, que se aborda estableciendo como mínimas, por entenderlas suficientes y equitativas, las condiciones del último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadra la actividad de la empresa contratista; por otro, la inestabilidad en el empleo que afecta a aquellos trabajadores y trabajadoras cuya expectativa laboral se encuentra unida a la duración del contrato público firmado por su empleadora, que se aborda exigiendo el mantenimiento del empleo a pesar del cambio en la empresa contratista. Para ello, se establece como contenido mínimo obligado la incorporación al proceso de contratación de determinados requerimientos de carácter social. Esta exigencia se materializará a través de los pliegos de condiciones que regirán el proceso de adjudicación de los que forme parte el sector público de la Comunidad Foral de Navarra. En ellos se incluirán, como requerimientos de carácter social, la obligación de respetar como mínimo las condiciones del convenio sectorial de ámbito más inferior y de subrogar a los trabajadores y trabajadoras cuando se produzca un cambio de empresa contratista o esa empresa contratista subcontrate su actividad con terceros".*

Suscribiendo estas declaraciones, la presente Instrucción desea plasmar la voluntad del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares de utilizar la contratación pública y el precio destinado a la misma con fines transversales, logrando efectos sociales que vayan más allá de la mera prestación de un servicio, la ejecución de una obra o la adquisición de un suministro. De esta manera, y con la inclusión de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación pública se apuesta de forma decidida por un sistema de contratación que no solo será ético, social, sostenible e integrador, sino que -en los propios términos de la Unión Europea- será inteligente, eficiente y permitirá optimizar el gasto público.

Dicha incorporación de cláusulas sociales, se realiza en todo caso sin menoscabo de los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia e igualdad de trato. Del mismo modo, los principios de eficacia y eficiencia que rigen la ejecución del gasto público se ven claramente favorecidos mediante la incorporación de criterios sociales, al lograr colocar la contratación pública y sus efectos al servicio de la ciudadanía y de los fines que son propios de las administraciones públicas. Y en todo caso se supedita la contratación pública socialmente responsable a los principios y preceptos que en materia de contratación pública establecen la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que le sustituya.

La presente Instrucción, se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que permite que se dicten Instrucciones y Circulares mediante las que los órganos administrativos establezcan criterios de aplicación o interpretación administrativa de disposiciones y normas. Igualmente, esta Instrucción incorpora en los contratos públicos criterios sociales relacionados con la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social y/o afectas de discapacidad, con la promoción y la calidad en el empleo, y con el impulso de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que tienen su amparo competencial en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además del ámbito competencial que le resulta propio al Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, deben considerarse las diferentes facultades que la normativa de contratos públicos, atribuyen al mismo y a sus órganos de contratación en el sentido de velar y garantizar el cumplimiento de determinada normativa sectorial del ámbito social y laboral. En este sentido, la legislación de contratos públicos señala de forma explícita la posibilidad de garantizar cuestiones relativas al cumplimiento de la legislación laboral, sobre discapacidad o sobre igualdad de mujeres y hombres, así como valorar compromisos que vayan más allá de lo establecido en la citada normativa.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Contenido.

La presente Instrucción tiene como finalidad incorporar cláusulas sociales de carácter e inclusión preceptiva en la contratación pública del Ayuntamiento de Puente la Reina/ Gares.

Dichas cláusulas sociales se incorporan a través de tres posibilidades procedimentales: contratos reservados, criterios de adjudicación y condiciones de ejecución.

A los efectos de la presente Instrucción, se entiende por cláusulas sociales aquellos criterios y exigencias mediante las cuales se incorporan a los procesos de contratación pública diferentes cuestiones de política social, como la calidad en el empleo, la inclusión laboral de personas desfavorecidas del mercado laboral, la igualdad entre mujeres y hombres, criterios éticos, de justicia fiscal, de comercio justo, u otras semejantes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

La presente Instrucción será de aplicación para todos los órganos de contratación del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares que posean la condición de poder adjudicador.

Artículo 3. Ámbito objetivo.

1. La presente Instrucción será de aplicación a todas las licitaciones del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares, con independencia de su cuantía o modalidad o tipo contractual, sistema de adjudicación o procedimiento.
2. En el caso de los contratos menores, los criterios de adjudicación de carácter social establecidos en la presente Instrucción serán tenidos en cuenta solo cuando el órgano de contratación así lo estime conveniente.

Artículo 4. Metodología de incorporación de las cláusulas sociales y ambientales.

1. Los órganos de contratación del Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares deberán introducir en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares -o en la documentación preparatoria equivalente- las cláusulas sociales previstas en la presente Instrucción u otras semejantes, así como advertir de dicha inclusión en el anuncio de licitación.

2. La presente Instrucción establece condiciones especiales de ejecución de carácter social de incorporación obligatoria para todas las licitaciones, así como criterios sociales de adjudicación, que figuran a modo de relación y entre las que deberán seleccionarse las más adecuadas a las características y contenido del contrato, o bien otras semejantes.

3. La presente Instrucción incorpora cláusulas sociales en diferentes fases del procedimiento plenamente compatibles entre sí. De este modo, una tipología de cláusulas no excluye otras, y un contrato podrá ser calificado como reservado, incorporar criterios de adjudicación de carácter social, e incluir condiciones de ejecución de carácter social.

4. La incorporación de los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social en los pliegos de cláusulas administrativas particulares –o en la documentación preparatoria equivalente- se establece con carácter obligatorio y de mínimos, por lo que, atendiendo al objeto, al contenido y a las características del contrato, al sector de actividad, a la finalidad perseguida y la oferta existente en el mercado, el órgano de contratación podrá ampliar su contenido, aumentar los porcentajes establecidos o incrementar la ponderación en los baremos.

5. De forma excepcional, los órganos de contratación podrán considerar que las características del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para la incorporación de alguna o algunas de las cláusulas de la presente Instrucción -sean criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución de carácter social-, o que procede minorar parte de su contenido o de los porcentajes establecidos. En estos casos

el órgano de contratación habrá de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente.

Artículo 5. Criterios medioambientales.

1. Los órganos de contratación también podrán establecer criterios de adjudicación, prescripciones técnicas y condiciones de ejecución de carácter medioambiental adaptadas a las características, contenidos y objetos contractuales.

2. Las cláusulas de carácter medioambiental tendrán entre otros los siguientes objetivos:
   a) El ahorro, la eficiencia y las energías renovables.
   b) La reducción de envasados y embalajes.
   c) La reutilización y el reciclaje de los productos utilizados, y el correcto tratamiento de residuos con la participación de gestores autorizados.
   d) La recogida selectiva de residuos.
   e) La elaboración de planes de trabajo que contengan aspectos de gestión y control medioambiental, o de medición del impacto ambiental.
   f) La utilización de medios de transporte y/o maquinaria a emplear en la ejecución del contrato con la menor afectación al medioambiente.
   g) El uso de especificaciones de productos que garanticen la nula incidencia sobre el medioambiente.
   h) La formación en materia medioambiental del personal empleado por la empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato.
   i) La sensibilización ciudadana en materia medioambiental.

3. Dada la complejidad y diversidad de prescripciones técnicas de tipo ecológico, para la incorporación de cláusulas ambientales en los pliegos de contratación, se utilizarán las fichas de producto desarrolladas por la Comisión Europea y el Gobierno Vasco para los diferentes tipos de contratos/productos/suministros, o bien otras semejantes:
   http://ec.europa.eu/environment/gpp/eu_gpp_criteria_en.htm
   http://www.ihobe.net/Paginas/Ficha.aspx?IdMenu=95390acd-6155-45cc-b339-1e2b3e4435ef

4. A modo de ejemplo -sin carácter exhaustivo-, se deberán ambientalizar los siguientes contratos:
   1. Papel para copias y papel gráfico.
   2. Productos y servicios de limpieza.
   3. Equipos TIC oficinas.
   4. Construcción.
   5. Transporte.
   6. Mobiliario.
   7. Electricidad.
   8. Servicios de alimentación y catering.
   9. Productos textiles.
   10. Productos y servicios de jardinería.
   11. Ventanas, puertas cristal y claraboyas.
   12. Paneles de pared.
   13. Aislamiento térmico.
   14. Baldosas rígidas para suelo.
   15. CHP (cogeneración).
   16. Construcción de carreteras y señales de tráfico.
   17. Alumbrado público y semafórico.
   18. Iluminación interior.
   19. Infraestructuras de aguas residuales.
   20. Iluminación interior.
   21. Inodoros y urinarios de descarga.

22. Grifería sanitaria.
23. Equipos de impresión de imágenes (fotocopiadoras, escáneres, etc.).
24. Equipos eléctricos y electrónicos usados en el sector de la salud.

CAPÍTULO II. CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 6. Regulación.

1. Se deberá reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos, o lotes de los mismos, a Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro y Centros de Inserción Sociolaboral o reservar su ejecución a determinadas empresas en el marco de programas de empleo protegido cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas o en situación de exclusión social que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias y/o carencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

   La reserva para la participación en la adjudicación de contratos públicos, o lotes de los mismos, a entidades que tengan la calificación de Centros Especiales de Empleo, Centros de Inserción Sociolaboral o programas de empleo protegido, se aplicará sin ningún límite de objeto contractual, ni cuantía ni procedimiento.

2. Se podrá reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos sociales, culturales y de salud por importe inferior a 750.000 euros, en favor de entidades que reúnan las siguientes condiciones:
   a) que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de servicios sociales, culturales o de salud.
   b) que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá basarse en consideraciones de participación
   c) que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados o en principios de participación o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas, y
   d) que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. El anuncio de licitación deberá hacer mención a la disposición legal vigente en materia de contratos reservados.

4. La declaración como contrato reservado se realizará de forma específica en aquellas licitaciones que conforme a sus características y teniendo en cuenta la oferta existente en el mercado resulten susceptibles de ser calificados como tales.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

Artículo 7. Regulación.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incorporarán uno o varios criterios de adjudicación que valoren aspectos de carácter social vinculados al objeto del contrato, a

efectos de la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta conforme a la mejor relación calidad-precio[1].

2. A tal efecto, los pliegos de cláusulas administrativas establecerán de forma específica y agrupada los criterios de adjudicación de carácter social bajo el título o apartado de cláusulas sociales.

3. Los criterios sociales de adjudicación serán de inclusión obligatoria en todas las contrataciones que deban licitarse por el Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares.

4. De forma excepcional, el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para la incorporación de criterios sociales de adjudicación en los términos establecidos, o bien que procede minorar parte de su contenido o su ponderación. En estos casos se habrá de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente.

5. En el caso de los contratos menores, los criterios de adjudicación de carácter social serán tenidos en cuenta cuando el órgano de contratación así lo estime conveniente, no siendo necesario justificar su no inclusión en caso contrario.

Artículo 8. Selección y ponderación de los criterios de adjudicación de carácter social.

1. Corresponde al órgano de contratación la selección del criterio o los criterios sociales de adjudicación más idóneos para cada contrato -entre los señalados en el artículo 9, pudiendo optar por uno de ellos (asignándole toda la puntuación), por incluir todos o varios de los criterios (y repartir la puntuación entre los seleccionados), o por incluir otros semejantes.

2. Al conjunto de los criterios de adjudicación de carácter social se le asignará una ponderación entre el 5% y el 20% del total del baremo, debiendo el órgano de contratación determinar el porcentaje concreto, sin perjuicio de que también pueda incrementarse dicho porcentaje conforme a lo señalado en el artículo 4.4.

3. La puntuación y la ponderación de los criterios de adjudicación de carácter social deberá adaptarse al objeto, al contenido y a las características del contrato, al sector de actividad, a la finalidad perseguida y la oferta existente en el mercado.

Artículo 9. Criterios de adjudicación de carácter social.

El órgano de contratación deberá seleccionar los criterios sociales de adjudicación entre los establecidos en el presente artículo para su incorporación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, u optar por otros semejantes de carácter social o ambiental que resulten pertinentes conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato:

1. **Creación de empleo:** se valorará hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas. Para el cálculo se deberá señalar en la propuesta de la empresa lo siguiente: el número de personas a contratar, la duración expresada en días del contrato laboral que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral

[1] El **concepto de oferta económicamente más ventajosa ha sido sustituido por la Directiva 2014/24/UE**, así lo explicita en su Considerando 89: *"Para evitar confusión con los criterios de adjudicación actualmente conocidos como la «oferta económicamente más ventajosa» en las Directivas 2004/7/CE y 2004/18/CE, procede utilizar una terminología distinta para abarcar dicho concepto:* ***la «mejor relación calidad- precio».***

expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la prestación contractual.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. A título de ejemplo:

- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 12.000 horas en jornadas laborales: 5 puntos.
- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 15.000 jornadas laborales: 10 puntos.
- Por el compromiso de contratar o emplear al menos 18.000 jornadas laborales: 15 puntos.

2. **Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral:** se valorará hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con dificultades de acceso al mercado laboral, o en situación o riesgo de exclusión social.

   Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. A título de ejemplo:

   - Por el compromiso de emplear al menos a un 20% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: 5 puntos.
   - Por el compromiso de emplear al menos a un 35% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: 10 puntos.
   - Por el compromiso de emplear al menos a un 50% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: 15 puntos.

3. **Subcontratación con Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción y entidades de empleo protegido:** se valorará hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a subcontratar un porcentaje del precio de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo.

   Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. A título de ejemplo:

   - Por el compromiso de subcontratar al menos un 10% del precio de adjudicación: 5 puntos.
   - Por el compromiso de subcontratar al menos un 20% del precio de adjudicación: 10 puntos.
   - Por el compromiso de subcontratar al menos un 30% del precio de adjudicación: 15 puntos.

4. **Comercio Justo:** se valorará hasta con un 15% del total del baremo a los licitadores que se comprometan a incluir en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo.

   Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. Dicha escala se relacionará con el importe o porcentaje respecto al precio de licitación de productos de comercio justo, que el licitador se compromete a incluir en la ejecución del contrato (café, té, infusiones, cacao, azúcar, arroz, miel, zumos, fruta fresca, especias, vino, algodón, flores, frutos secos, productos textiles, balones, u otros). A título de ejemplo:

• Por el compromiso de utilizar productos de comercio justo al menos en un 10% sobre el precio de adjudicación: 5 puntos.
• Por el compromiso de utilizar productos de comercio justo al menos en un 30% sobre el precio de adjudicación: 10 puntos.
• Por el compromiso de utilizar productos de comercio justo al menos en un 50% sobre el precio de adjudicación: 15 puntos.

5. **Calidad de productos agroalimentarios**: se podrá valorar hasta con 15% sobre el total del baremo el compromiso de utilizar productos de calidad, cuando reúnan las siguientes características:
   - Productos procedentes de circuitos de proximidad, cuyas características deben ser las siguientes: alimentos frescos (que no hayan precisado de refrigeración para su conservación), alimentos de temporada (conforme a la descripción del Código Alimentario Español), y alimentos kilómetro cero en cuyo transporte desde la recolección o sacrificio hasta el suministro se hayan minimizado las emisiones de CO^2, (máximo 5 kilómetros).
   - Productos de agricultura o ganadería ecológica, acreditados y certificados conforme a los sellos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de Navarra. (ES-ECO-025-NA), o del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ES-ECO-026-VAS), u otros de carácter semejante.

   Las propuestas técnicas deberán detallar los productos a utilizar, su cuantía o porcentaje sobre el total a consumir, y los suministradores o productores de los mismos. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la escala que establezca el órgano de contratación. Dicha escala se relacionará con el importe o porcentaje respecto al precio de licitación de los productos de calidad a utilizar. A título de ejemplo:
   • Por el compromiso de utilizar productos de calidad al menos en un 10% sobre el precio de adjudicación: 5 puntos.
   • Por el compromiso de utilizar productos de calidad al menos en un 30% sobre el precio de adjudicación: 10 puntos.
   • Por el compromiso de utilizar productos de calidad al menos en un 50% sobre el precio de adjudicación: 15 puntos.

6. **Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:** se valorará hasta con un 15% sobre el total el baremo la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada.

La puntuación se desglosará conforme considere el órgano de contratación, pudiendo optar por incorporar en los pliegos uno, varios o todos de los siguientes apartados.
Todos los subcriterios del presente apartado poseen carácter automático, y se otorgarán los puntos establecidos -sin establecer escalas- al licitador o licitadora que asuma el compromiso o compromisos señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

a) Por el compromiso de contratar a un porcentaje de mujeres superior al 50% en la plantilla que ejecutará el contrato: 2 puntos.
b) Por el compromiso de contratar a un porcentaje de mujeres superior al 50% en puestos de dirección o responsabilidad: 2 puntos.
c) Por el compromiso de los licitadores de diseñar y aplicar en la ejecución del contrato

medidas de conciliación o un Plan de igualdad específico en relación con la ejecución del contrato: 2 puntos.
Dicho Plan deberá establecer las políticas de igualdad de la empresa en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, acoso laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras. Tanto el Plan, como las medidas de conciliación habrán de ser elaboradas por personal con formación especializada de al menos 150 horas en igualdad de mujeres y hombres; o bien deberá participar en su redacción y aprobación la plantilla de la empresa o la representación legal de las trabajadoras y trabajadores. Será en todo caso necesario que se especifiquen las medidas a implementar, calendario de realización, indicadores de evaluación y precio del Plan o de las medidas de conciliación.

d) Por el compromiso de que la justificación final de la prestación objeto del contrato incluya una memoria sobre el impacto de género de la contratación: 2 puntos.
Dicho informe deberá incluir indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, y del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas. La memoria de impacto de género deberá ser realizada por personal técnico con formación específica de al menos 150 horas en igualdad de mujeres y hombres.

7. **Protección de derechos lingüísticos**: se podrá valorar hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a personas que tengan la capacidad lingüística suficiente para desarrollar todas sus actividades en euskara y castellano, garantizando la efectividad de los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

8. **Calidad social y responsabilidad social de la propuesta:** se podrá valorar hasta con un 15% sobre el total del baremo a los licitadores que incorporen para la ejecución del contrato criterios de calidad social y de responsabilidad social en su propuesta técnica, siempre que estén relacionados con la prestación del contrato. Este criterio y sus subcriterios deberán evaluarse mediante juicios de valor.

   Para ello se podrán incorporar en los pliegos de cláusulas los siguientes subcriterios, pudiendo optar el órgano de contratación por incluir uno, varios o incluso todos, de forma que los licitadores puedan plantear el conjunto de su propuesta con criterios de calidad social y de responsabilidad social aplicada a la ejecución del contrato:

   a) La mejora de las condiciones salariales y laborales por encima del convenio sectorial y territorial de legal aplicación.
   b) La formación continua a las personas que ejecutarán el contrato.
   c) El porcentaje de contratación indefinida entre la plantilla que ejecutará el contrato, siempre que sea superior al 50%.
   d) La propuesta medioambiental en la ejecución del contrato cuyo contenido no esté expresamente señalado en los pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas.
   e) La adaptación de la ejecución contractual a grupos especialmente desfavorecidos o con mayor necesidad de protección social.
   f) La participación o aportación económica en proyectos de interés social y solidario que contribuyan a una mejor realización de la prestación contractual.
   g) La contribución al desarrollo local y a la cohesión social de la prestación contractual respecto a acciones y contenidos que no estén expresamente señalados en los pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas.
   h) La participación en redes de trabajo y la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades públicas o con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario directamente relacionadas con el objeto del contrato y que incidan en su prestación, durante el periodo de ejecución del mismo.

i) La realización de actividades de información y sensibilización social relativas a la actividad o servicio que constituyan el objeto principal del contrato.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

Artículo 10. Regulación.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se tramiten por el Ayuntamiento de Puente la Reina/Gares incorporarán todas las condiciones especiales de ejecución de carácter social establecidas en el presente capítulo.

2. Conforme a la legislación vigente, estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato. Las personas o entidades licitadoras deberán presentar una declaración jurada de adhesión y conformidad con las condiciones especiales de ejecución de carácter social establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas.

3. En el anuncio de licitación, así como en el pliego o en el contrato, deberá hacerse constar la incorporación de condiciones especiales de ejecución de carácter social.

4. De forma excepcional, el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para la incorporación de alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, o bien que procede minorar parte de su contenido. En estos casos se habrá de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente.

5. En el caso de que exista subcontratación de parte de la actividad contractual, las condiciones especiales de ejecución de carácter social, incluirán la obligación para el contratista de exigir el cumplimiento de las mismas a todas las empresas con las que subcontrate, así como el acreditar dicho cumplimiento ante el órgano de contratación.

Artículo 11. Condiciones especiales de ejecución de carácter social.

Se incorporarán a los pliegos las siguientes condiciones de ejecución de carácter social, sin perjuicio de la incorporación de otras de carácter social o ambiental que resulten pertinentes conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato:

1) Derechos Laborales y Calidad en el empleo:

1. El contratista deberá cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista.

2. Los licitadores deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

3. El contratista deberá comprometerse al mantenimiento de la plantilla adscrita a la

prestación a lo largo de toda la ejecución del contrato. A tal efecto, los licitadores deberán manifestar mediante declaración jurada el número de personas trabajadoras que van a emplear para la ejecución del contrato y su jornada laboral expresada en horas de trabajo al año. Si la plantilla no fuera homogénea a lo largo del contrato, se deberá presentar un calendario con indicación concreta de número de personas e individualizando su jornada anual de trabajo en horas de trabajo por persona, así como las fechas de inicio y fin del contrato.
En el caso de que la contratación de trabajadoras y trabajadores para la ejecución del contrato fuera de carácter variable debido al ratio fluctuante de personas usuarias o beneficiarias de la prestación, se entenderá que no resulta pertinente la incorporación de esta cláusula.

4. En el caso de la concesión de servicios, el contratista deberá subrogar a todas las trabajadoras y trabajadores con una antigüedad mínima de tres meses que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengan realizando la actividad objeto del contrato, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido. Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, se contemplará la obligación de esa segunda empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

2) Discapacidad:

1. Las empresas que cuenten con 50 o más personas trabajadoras en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%. Complementaria o subsidiariamente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las medidas alternativas previstas en la legislación vigente.

3) Igualdad entre mujeres y hombres:

1. Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo, y a establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

4) Inserción laboral de personas con dificultades de acceso al mercado laboral:

1. La empresa adjudicataria deberá adscribir y contratar para la ejecución del contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
2. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con un Centro de Inserción Sociolaboral,

un Centro Especial de Empleo o una entidad cuya finalidad sea la promoción del empleo protegido, por idéntico porcentaje respecto al precio de adjudicación del contrato.

3. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias que en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá comprometerse a contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.

5). Cumplimiento de criterios éticos.

Las empresas licitadoras se comprometen a que en caso de resultar adjudicatarias aportarán o fabricarán todos sus productos o suministros, y ejecutarán sus obras o servicios, respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, en especial:

a) Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.

b) Las Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.

c) La Convención 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

d) La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.

e) La Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

f) La Convención 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

6). Transparencia y justicia fiscal.

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

7.) **Derechos lingüísticos:** todas las empresas adjudicatarias y contratistas que presten servicios de atención directa a la ciudadanía se comprometen a estar capacitadas para la atención bilingüe en castellano y euskara, y prestará dicho servicio en cualquiera de los dos idiomas, en función del idioma que elija el ciudadano/a o receptor/a, tal y como se regula en el capítulo VI de la ordenanza reguladora del uso del euskera, publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 31 de mayo de 2010. Así, la imagen, la comunicación y la publicidad se realizarán en bilingüe, castellano y euskera, de manera equilibrada y equitativa. Las actividades que se realicen para la ciudadanía tendrán siempre en cuenta la realidad sociolingüística en la que se desarrollen.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO.

Artículo 12. Efectos del incumplimiento de las cláusulas sociales.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares señalarán expresamente que los criterios de adjudicación de carácter social y las condiciones especiales de ejecución de

carácter social se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento y en función de la gravedad por:

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que pudiera conllevar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
- Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad hasta un máximo del 10% del precio del contrato.

Artículo 13. Cumplimiento y seguimiento de las cláusulas sociales.

1. El órgano de contratación deberá señalar en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares la documentación que deberá presentar el adjudicatario para acreditar su cumplimiento, así como el momento en el que deberán presentar dicha documentación.

2. El órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, quien deberá verificar la documentación presentada, y evaluar su adecuación y conformidad respecto a los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el licitador y en su caso el contratista.

3. La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos del empresario y de las obligaciones resultantes de la incorporación de criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social al contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Disposición final. Única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.